

RES: PER-7-2014

México, D.F., a veintinueve de abril del año dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2014 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **1800100004814**, mediante la cual se solicita lo siguiente:----

"Se solicita copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción."

En este sentido, es necesario mencionar lo establecido en el Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos, que a la letra dicen:

VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;

[...]

XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

Se estima conveniente citar textualmente lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en su Artículo 13, fracción VIII:

VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:

- a) El reconocimiento y la exploración superficial;
- b) Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y





RES: PER-7-2014

Comisión Nacional de Hidrocarburos

c) La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

En virtud de lo anterior, es dable concluir que no se cuenta con <u>la copia electrónica de las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción</u>, en virtud de que otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como contar con la información relacionada con éstas, no es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino de la Dirección General de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía; por lo que se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Exploración, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

No obstante, a fin de proveer de la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación.

Por su parte, el Ing. Gaspar Franco Hernández, Titular de la Dirección General de Explotación, contestó mediante el oficio D00.-DGET.-040/2014 la solicitud de información en los siguientes términos:------

Al respecto, se comunica que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, o bien, hacer saber por escrito la fuente, el lugar y la forma de consultar la información solicitada que ya esté disponible al público.

En este sentido, es necesario mencionar lo establecido en el Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos, que a la letra dicen:

VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;

[...]

XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 50. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

Asimismo, se cita textualmente lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en su Artículo 13, fracción VIII:

VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:

- d) El reconocimiento y la exploración superficial;
- e) Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y
- f) La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

De lo anterior se desprende que no se cuenta con <u>la copia electrónica de las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción</u>, en virtud de que otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como contar con la información relacionada con éstas, no es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino de la Dirección General de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía; por lo que se informa a este Comité, que dicha información no se encuentra en los archivos de la Dirección General de Explotación, por lo que es procedente declarar su inexistencia, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.



Comisión Nacional de Hidrocarburos **RES: PER-7-2014**

Sin embargo, con la intención de proporcionar la mayor información posible al solicitante y en apego a lo establecido en el Criterio 28/10 del IFAI, se informa al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación en los siguientes enlaces:

http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=15E0B7F5-8214-4485-86D2-EFE96C00319A

http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=2AF36023-7A41-489C-9AD7-EAB65261C62F

CUARTO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 29 de abril de 2014 para emitir la resolución que en derecho corresponda.------

CONSIDERANDO

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité fue turnada por la Unidad de Enlace al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Explotación, así como al Ing. José Antonio Alcántara Mayida, Encargado de la Dirección General de Exploración, toda vez que de acuerdo con el Artículo 36, fracciones VIII y XII podrían contar con la información solicitada.------

De lo anterior se desprende que el asunto en que se actúa, fue atendido por las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudieran tener en sus archivos la información solicitada, cuya respuesta en ambos casos fue en el sentido de que la copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción, no se encontró en los archivos de las respectivas direcciones generales, por lo que se declaró la inexistencia de la misma, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

En relación con la inexistencia de la información planteada, este órgano colegiado ha verificado que efectivamente la solicitud de información, fue turnada a todas las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Hidrocarburos que por la naturaleza de sus atribuciones pudieran contar con la misma; de igual forma, se constató que las Direcciones Generales de Exploración y Explotación realizaron una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos, por lo que determinaron la inexistencia de la información con fundamento en los artículos 46 de la Ley

Comisión Nacional de Hidrocarburos

RES: PER-7-2014

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.-----

En este sentido, es necesario considerar lo establecido en el Artículo 4, numerales VI y XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos, que a la letra dicen:

VI. Dictaminar técnicamente los proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos, previo a las asignaciones que otorgue la Secretaría de Energía, así como sus modificaciones sustantivas. La ejecución de las obras, trabajos y servicios del proyecto y su funcionamiento se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente;

[...]

XV. Emitir opinión sobre la asignación o cancelación de asignación de áreas para fines de exploración y explotación petrolíferas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;

Asimismo, se cita textualmente lo señalado por el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía en su Artículo 13, fracción VIII:

VIII. Otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como los permisos o autorizaciones relacionados con:

- a) El reconocimiento y la exploración superficial;
- b) Los trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos, y
- c) La recuperación y aprovechamiento de gas asociado a los yacimientos de carbón mineral;

En virtud de lo anterior, se desprende que no se cuenta con la copia electrónica de las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción, en virtud de que otorgar, rehusar, modificar, cancelar o revocar asignaciones petroleras, así como contar con la información relacionada con éstas, no es atribución de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, sino de la Dirección General de Exploración y Explotación de la Secretaría de Energía.

Finalmente, este Comité considera pertinente informar al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación en los siguientes enlaces:

http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=15E0B7F5-8214-4485-86D2-EFE96C00319A

GAELIA

AMEZCUA ESPARZA



NAVARRO FLORES

RES: PER-7-2014

http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=2AF36023-7A41-489C-9AD7-EAB65261C62F Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así:-----_____ RESUELVE PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento; Artículo 4, numerales VI v XV, de Ley de Comisión Nacional de Hidrocarburos y; en el Artículo 13, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, se estima procedente confirmar la inexistencia de la copia electrónica de todas las asignaciones petroleras existentes al día de hoy, otorgadas a Petróleos Mexicanos para exploración o producción. Lo anterior de conformidad con lo que quedó asentado en el considerando Tercero de la Presente Resolución.-----SEGUNDO .-. Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a informar al solicitante que en el Registro Nacional de Información de Hidrocarburos SNIH, se encuentra disponible información pública en materia de asignaciones petroleras de exploración y explotación en los siguientes enlaces; -----http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=15E0B7F5-8214-4485-86D2-EFE96C00319A ----http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=2AF36023-7A41-489C-9AD7-EAB65261C62F-----TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos a invitar al solicitante a solicitar la información a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía.-----CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.-----QUINTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal De Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica http://www.ifai.org.mx. ligas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos,-----_____ Notifiquese. -----Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Gaelia Amezcua Esparza, miembro del Comité.----

5

GØNZÁLEZ RÓDRÍGUEZ

		•	
	i		